

La Torre Cajasol genera un amplio debate en la ciudadanía en torno a su legalidad y su impacto sobre la ciudad y el paisaje

Sólo el comienzo de las obras ha sido capaz de despertar las opiniones de la sociedad. Y algún que otro criterio de protagonistas del proceso.

En este ejercicio hemos ultimado la tramitación de la queja 09/1900, presentada por una plataforma ciudadana en la que, además de su disconformidad con el impacto negativo que iba a generar la construcción de la Torre Pelli, o edificio Cajasol, en el paisaje de la ciudad, singularmente en el patrimonio histórico artístico, declarado por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad, consideraban que la licencia otorgada era nula de pleno derecho.

Por nuestra parte se realizó una amplia

investigación, visitando personal de la Institución la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla para acceder a la documentación relativa al Plan Especial de Reforma Interior ARI-DT-10, Puerto Triana, y al otorgamiento de la licencia de construcción.

Una vez examinada esta documentación, el Defensor del Pueblo Andaluz consideró, por los motivos que se expresan en un amplio informe que hemos sintetizado en el texto del Informe Anual al Parlamento de Andalucía, que en lo concerniente a la tramitación del PERI y al otorgamiento de la licencia no se habían observado infracciones al ordenamiento jurídico que llevaran a instar, tal y como pedía la plataforma ciudadana proponente de la queja, la anulación de la licencia otorgada.

Cuestión distinta era la valoración que se podría hacer del impacto de esta edificación, no por motivos de legalidad sino de oportunidad en relación con el lugar en el que está situada y su entorno. Se trata éste de un concepto que está en el centro del debate

planteado, habida cuenta de las consecuencias que podría tener el punto de vista que, al respecto, mantenga la UNESCO sobre la incidencia en el patrimonio histórico artístico de la ciudad. Lógicamente, dadas las competencias de la Institución, no podíamos sino respetar las distintas opciones que se mantuvieron por los interesados y los medios de comunicación sobre este asunto.

No obstante, esta Institución mostró su clara disconformidad respecto de algunos aspectos que, a nuestro juicio, no habían sido objeto de un tratamiento adecuado por parte del Ayuntamiento de Sevilla:

En primer lugar, hubo, durante la tramitación del PGOU, en lo que concierne a la posible actuación a realizar en este espacio, una falta de transparencia, habida cuenta de que la previsión inicial de construir un edificio de 30 plantas se sustituyó, tras las alegaciones de la ciudadanía, por la expresión *“No obstante, la determinación de los parámetros de ocupación y altura serán adaptados por el PERI sobre la base de una propuesta de calidad”*. No hace falta poner de manifiesto que un PERI, que fue el instrumento en el que se concretó la altura del inmueble, todos sabemos que no es una figura de planeamiento que habitualmente consigue un proceso participativo de la ciudadanía. Por tanto, la previsión de edificar un inmueble que tanto debate ha originado en la ciudad de Sevilla ha tenido desde el principio un déficit de transparencia y de participación ciudadana que, creemos, habría sido imprescindible en un proyecto de estas características.

En segundo lugar, no creemos que se haya previsto, al tiempo de otorgarse la licencia, las respuestas que, en términos de movilidad y transporte, va a necesitar el uso de este inmueble. Por ello, formulamos una Recomendación en el sentido de que se adoptarán las medidas oportunas para garantizar, con la fiabilidad necesaria, que las infraestructuras -previstas para garantizar la funcionalidad en términos de movilidad del flujo de personas y vehículos que, sobre la ciudad y su entorno, va a generar la puesta en funcionamiento de los servicios en la Torre Cajasol- van a estar operativas al tiempo de la concesión de la licencias urbanísticas a tal efecto.

En tercer lugar, consideramos muy necesario que las recomendaciones que había realizado la Comisión de Expertos en el *“Estudio del Impacto de la Torre Cajasol sobre los Edificios Declarados Patrimonio Mundial en Sevilla”*.

Finalmente, sobre un informe no emitido a tiempo por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a tenor de lo establecido en los arts. 31 y 32 LOUA, se interesó que esta Consejería, en lo sucesivo, se pronunciara de forma expresa en aquellos aspectos que, por su naturaleza, pudieran incidir sobre ámbitos sectoriales de competencia autonómica.

(Ver Sección Segunda. Cap. II)